

CONTRATO DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “**INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA, Y POR LA OTRA PARTE, **EL VENDEDOR DENOMINADO AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL CISNEROS MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL VENDEDOR**”, Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LE DENOMINARA “**LAS PARTES**” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL INSTITUTO”, QUE:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, El instituto de Elecciones y Participación ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

I.2.- Que la C. NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ, en su calidad de Secretaria Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dentro de su atribuciones cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, representando legalmente a “EL INSTITUTO”, según lo establecido en la Cláusula Primera del Poder General para actos de Administración, otorgado para tal efecto, según instrumento notarial número 1053, del libro número 23, de fecha 12 días del mes de abril del 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Jeanette del Carmen López Zapata, notario sustituto sustituta de la Notaria Pública No. 138, en el Estado de Chiapas.

I.3.-Que derivado del acta de presentación y apertura de propuestas de la invitación número IEPC/CCAEEyS/OA/I019/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó la compraventa del lote 2, consistente en vehículo tipo Silverado 3500C modelo 2018 a EL VENDEDOR **Automotriz Farrera S.A. de C.V.**

I.4.- Que es su voluntad contratar los servicios previamente ofrecidos por “**EL VENDEDOR**” mismos que más adelante se detallan.

I.5.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número IEP00120116N3.

I.6.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en periférico sur poniente número 2185, colonia Penipak, de esta ciudad.

II.- DECLARA “EL VENDEDOR”.

VALIDADO
MUNICIPALIDAD DE TONTEPEC
CHIAPAS

II.1.- Que es una persona moral debidamente identificada, mediante escritura pública número 1220, ante el licenciado Roberto Serrano Ornelas, notario público número 33, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.2.- Que de acuerdo a su Constancia de Situación Fiscal, tendrá por actividad preponderante la compra venta de automóviles nuevos y seminuevos, servicios, refacciones, accesorios y lubricantes;

II.3.- Tiene su domicilio el ubicado en Avenida Central Poniente número 1239, Colonia Centro, C.P. 29000, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

II.4.- Que de acuerdo con la escritura pública número 15923, de fecha 04 cuatro de noviembre de dos mil once, ante el el licenciado Roberto Serrano Ornelas, notario público número 33, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se encuentra acreditada la representación y facultades del representante legal Miguel Ángel Cisneros Mejía.

II.5.- Tiene capacidad legal y tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato consistente en compra venta de material electoral, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente contrato.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el artículo 56 de los lineamientos sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de este organismo público local electoral, no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación del presente servicio, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio a los funcionarios y empleados de "EL INSTITUTO", o a terceras personas relacionados con ellos.

II.7.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de los lineamientos sobre adquisiciones y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; y en su caso, al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

II.8.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número AFA-820105H89.

II.9.- Que conoce el alcance y contenido de los anexos del presente contrato, que debidamente firmados, pasan a formar parte integral del mismo.

III.- DE LAS PARTES.-

ÚNICO.- Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y reconocen la personalidad jurídica con las que ostentan y formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato, “**EL VENDEDOR**” se obliga con “**EL INSTITUTO**”, a vender la unidad Chevrolet Silverado 3500C, modelo 2018, mediante contrato de compraventa y orden de compra y/o servicio correspondiente, comprometiéndose sujetarse a todo lo estipulado en este contrato de compraventa.

Los precios causados por la compra de la unidad automotriz deberán presentarse en forma unitaria, desglosando el impuesto al valor agregado (IVA) y estos serán fijos hasta el total cumplimiento del contrato, incluyendo los gastos, impuestos y derechos que se eroguen por la prestación oportuna de los servicios.

SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La secretaria administrativa realizará las funciones de administración y las de ejecución supervisión y de cumplimiento, las realizará el área requirente, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, “**EL INSTITUTO**”, quien proveerá las facilidades necesarias, a “**EL VENDEDOR**” para desempeñar los servicios contratados.

TERCERA.- ANEXOS.- “**EL VENDEDOR**” se obliga a no aumentar el costo de la compraventa de la unidad automotriz, y que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas como anexo técnico, ya que se consideran precios fijos durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- “**EL VENDEDOR**” se obliga a entregar los bienes solicitados, a más tardar el día 27 veintisiete de diciembre de 2018, “**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será el período antes mencionado.

Asimismo, “**EL VENDEDOR**” se obliga cumplir todo lo establecido en el anexo técnico.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- “**EL INSTITUTO**” se compromete a cubrir el costo total por concepto de la compra venta la cantidad \$587,800.00 (Quinientos ochenta y siete mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.) en términos del artículo 49 del lineamiento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

A. “**EL INSTITUTO**”, pagará a “**EL VENDEDOR**” el monto total de compra en una sola exhibición, por un total de \$587,800.00 (Quinientos ochenta y siete mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.), este pago se realizará a la entrega del bien solicitado y presentación de la factura original correspondiente, de acuerdo al precio unitario pactado conforme a lo establecido en el presente contrato a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**”. Asimismo, el pago será mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica bancaria de fondos en la cuenta de beneficiario; la factura debe cumplir con los requisitos fiscales vigentes debidamente requisitadas por el prestador del servicio, o en su caso se sujetara a lo previsto en el artículo 53 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este organismo público electoral.

B. La liquidación de la o las facturas presentadas por “**EL VENDEDOR**” no representa en ningún caso la aceptación del servicio prestado por parte de “**EL INSTITUTO**”.

C. Facturación.

NOMBRE:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
R.F.C:	IEP0012016N3
DOMICILIO:	PERIFÉRICO SUR PONIENTE No. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060.
CIUDAD:	TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

SEXTA.- Lugar de entrega de los productos.- “EL VENDEDOR” realizará la entrega, en 5ª. Norte Poniente 2414, Colonia Covadonga Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29000.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. “EL INSTITUTO”, pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
- B. “EL VENDEDOR ”, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA.- LA PENA CONVENCIONAL.- Por incumplimiento, la pena convencional será igual al 0.5% sobre el valor (sin I.V.A.) de lo incumplido por cada día de atraso.

Se harán efectivas las fianzas relativas al cumplimiento del contrato en caso de que el prestador de servicio, no cumpla con las obligaciones pactadas.

La pena convencional se calculará multiplicando el valor (sin I.V.A.) del producto entregado con demora, por el porcentaje de la penalización diaria (0.5%) y el resultado se multiplicará por el número de días naturales de atraso.

El cálculo de la pena convencional empieza a computarse al día siguiente a que venza el plazo de entrega de los bienes descritos en el contrato de este órgano electoral.

$PCI = (VBED \times 0.5\%) \times DAE$ PCI = pena convencional por incumplimiento en la entrega del bien.

VBED = VALOR (SIN I.V.A.) de los bienes entregados con demora.

% = porcentaje de penalización diaria.

DAE = días de atraso en la entrega. (Fecha límite de entrega, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio debiera finiquitar la entrega total de los bienes descritos en el pedido/orden de trabajo) menos (fecha de cumplimiento, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio entregó los bienes).

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.- “EL VENDEDOR” será el único responsable de hacer entrega de la unidad automotriz solicitada materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y sus operarios, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de un tercero.

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 CHIAPAS
 CONTRATO NO. IEPC/SA/C038/2018
VALIDADO


De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso **“EL VENDEDOR”** deberá contar con consentimiento escrito de **“EL INSTITUTO”**.

“EL VENDEDOR” acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a **“EL INSTITUTO”**.

Cuando por causas imputables a **“EL VENDEDOR”** el servicio materia del presente contrato no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, **“EL INSTITUTO”**, ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que **“EL VENDEDOR”** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES, “EL VENDEDOR” se obliga a lo siguiente:

1. **“EL VENDEDOR”** ésta obligado a la presentación de su declaración anual de impuestos correspondiente al ejercicio 2018, la cual deberá ser presentada a este instituto a más tardar el último día hábil del mes de abril del año 2019;
2. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos;
3. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de **“EL INSTITUTO”**;
4. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de **“EL INSTITUTO”**;
5. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia;
6. Informar a **“EL INSTITUTO”**, cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma; y
7. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales

siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este apartado; y
4. Asimismo, podrán darse por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del instituto. En estos supuestos el instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- OTROS DERECHOS.- "EL VENDEDOR", se obliga a cubrir todos los impuestos que causen y deriven por la celebración del presente contrato, por los derechos a que este se obliga por permisos, licencias y autorizaciones, así como el pago de multas que se llegaran a generar por faltas administrativas ante las autoridades correspondientes.

DECIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Si "EL VENDEDOR" llegase a incumplir en la compraventa del bien, le será aplicada una sanción como pena convencional equivalente al 10% por ciento sobre el monto máximo del contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 54 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este organismo público electoral.

DECIMA CUARTA.- SANCIONES.- "EL VENDEDOR" se obliga a respetar los precios unitarios pactados en la prestación de los servicios, en caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% del monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 72 de los lineamientos sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de este organismo público electoral.


DECIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes civiles del estado de Chiapas, así como a la jurisdicción de los tribunales judiciales civiles de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia correspondiente al mismo, por lo tanto, "EL

VENDEDOR renuncia al fuero o competencia jurisdiccional, que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.

Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el estado de Chiapas.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando **"LAS PARTES"** que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día **22 veintidós días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.**


POR "EL INSTITUTO"


C. NIDIA YVETTE BARIOS DOMÍNGUEZ
ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.

POR "EL VENDEDOR"


C. MIGUEL ÁNGEL CISNEROS MEJÍA
REPRESENTANTE LEGAL

VALIDACIÓN JURÍDICA


C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA JURÍDICA
Y DE LO CONTENCIOSO

VALIDACIÓN TÉCNICA


C. ALJAL YADYR ABUD ROJAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

Las firmas que aparecen en la presente hoja, pertenecen al contrato de compraventa de unidad automotriz; celebrado entre el "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", organismo público local electoral, y AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. DE C.V., con fecha 22 de diciembre de 2018, y consta de siete hojas útiles.

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
VALIDADO